

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 347-2021

Hora de inicio: 8:07 a.m.

Fecha reunión: Martes 09 de noviembre de 2021

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández y Sr. Daniel Cortés Navarro (todos por vía zoom)

AUSENTE: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. (ausencia justificada)

El señor Luis Gerardo Meza, da lectura a la agenda y se modifica la agenda eliminando el punto 7. Atención oficio CIM-076-2021(interpretación auténtica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades). Se somete a votación la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta 346-2021
3. Correspondencia
4. Continuación de la revisión de la propuesta de Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del ITCR
5. Interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en atención a solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021
6. Revisión de la propuesta de reforma integral del “Reglamento para los Derechos de Autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” (oficio OPI-118-2020)
7. Revisión Propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”
8. Varios

2. Aprobación de la Minuta 346-2021

Se aprueba la Minuta 346-2021, sin ninguna observación.

3. Correspondencia

CORRESPONDENCIA POR TRASLADO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Sesión No. 3234, Artículo 3, inciso: 11, del 15 de setiembre de 2021

- 11. AUDI-121-2021** Memorando con fecha de recibido 09 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite el borrador del informe “Análisis sobre la atención oportuna de los plazos establecidos en los acuerdos del Consejo Institucional” y solicitud de audiencia para conferencia final, que se constituye en un preliminar del estudio denominado “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” preparado en atención al Proyecto Núm. 17 del Plan Anual de Trabajo 2021 de la Auditoría Interna. (SCI-1509-096-2021) Firma digital

Se toma nota. Será atendido en reunión de coordinadores de las Comisiones Permanentes y la Directora de la Secretaría del Consejo Institucional para la preparación del plan correspondiente de atención de las observaciones y someterlo al pleno.

Sesión No. 3235, Artículo 3, incisos 13 y 19, del 22 de setiembre de 2021

- 13. OPI-273-2021** Memorando con fecha de recibido 16 de setiembre de 2021, suscrito por MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 3234, Artículo 11, del 15 de setiembre de 2021, remite observaciones del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del ITCR, a los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 17, 26, 27 y 40, modificación al título del reglamento e incorporación de dos capítulos, en atención a lo indicado en el Reglamento de Normalización Institucional. (SCI-1538-09-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a María Estrada para que valore las observaciones en la propuesta de reforma que se ha estado elaborando.

- 19. Correo electrónico** con fecha de recibido 17 de setiembre de 2021, suscrito por el Dr. Celso Vargas Elizondo, Profesor de la Escuela de Ciencias Sociales, dirigido a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr; en el cual remite, observaciones a la consulta a la Comunidad Institucional sobre el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en atención a solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021, publicado en la Gaceta 815-2021. (SCI-1553-09-2021)

Se toma nota. Se valora en punto de agenda de esta reunión.

Sesión No. 3236, Artículo 3, inciso: 25, del 29 de setiembre de 2021

20. Correo electrónico con fecha de recibido 24 de setiembre de 2021, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, Profesor de la Escuela de Matemática, dirigido a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr; en el cual remite, observaciones a la Consulta a la Comunidad Institucional sobre dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la interpretación auténtica del inciso d, del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en atención a solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021 (SCI-1606-09-2021)

Se toma nota. Se valora en punto de agenda de esta reunión.

Sesión No. 3237, Artículo 3, incisos: 7 y 8, del 06 de octubre de 2021.

7. DM-DGPE-LBS-2286-2021 Nota con fecha de recibido 01 de octubre de 2021, suscrita por el Sr. Rodolfo Solano Quirós, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a la Sra. Adriana Solano Laclé, Directora General de Política Exterior y a la Sra. Linvi Baidal Sequeira, Jefe del Departamento Internacional y Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el cual hace referencia al oficio SCI-833-2021 relacionado con el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 12, del 25 de agosto de 2021: “Llamado a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos, para pedir al país de Afganistán, protección y respeto de los derechos de las mujeres y de las niñas”. Informa las acciones e intervenciones emprendidas por Costa Rica ante organismos internacionales relacionadas con la preocupación por las mujeres y niñas afganas, su derecho a la educación, al trabajo y a la libertad de circulación. Reafirma la certeza de que nuestro país, desde el ámbito de las Naciones Unidas a través de las Misiones en Nueva York y Ginebra, e igualmente desde la sede del Ministerio, mantendrá un monitoreo y un seguimiento constante de la situación, velando así, conforme a su tradición, por el respeto universal y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin ningún tipo de distinción. **(SCI-1679-10-2021)**

Firma digital

Se toma nota.

8. FEITEC-TEE-112-2021, con fecha de recibido 01 de octubre de 2021, suscrito por el Sr. Kevin Sanabria Carrillo, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la MAE Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, al Sr. Andrey Daniel Cortés Navarro, Candidato, al Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, a la Srta. Mazel Abarca Álvarez, Presidente del Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles, al Sr. Bryan Gerardo Robles Quirós, Secretario del Tribunal Jurisdiccional, a la Comunidad Estudiantil y a la Comunidad Institucional, en el cual se comunica el resultado oficial del proceso de elección del Tercer Representante

Estudiantil ante el Consejo Institucional para el periodo del 24 de Octubre del 2021 al 23 de octubre de 2022, realizado el 01 de Octubre del presente año mediante el mecanismo de votación electrónica. Informa que con base en la normativa estudiantil vigente se declara de manera oficial al Sr. Andrey Daniel Cortés Navarro como Tercer Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional. Al no tener otro candidato el puesto de Suplente del Tercer Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional queda vacante. (SCI-1682-10-2021) Firma digital

Se toma nota.

CORRESPONDENCIA QUE INGRESA DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN

1. **JRL-036-2021** Memorando con fecha de recibido 17 de setiembre de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Presidente de la Junta de Relaciones Laborales, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual en atención al correo electrónico del 11 de setiembre de 2021, en el que solicita a la Junta de Relaciones Labores, reunión con la Comisión de Estatuto Orgánico el próximo 28 de setiembre de 2021, a las 10 am., es conveniente indicar que para esa fecha a los miembros de ese Órgano se les hace imposible asistir debido a que tienen compromisos ya agendados. (SCI-1543-09-2021) Firma digital

Se toma nota.

2. **JRL-38-2021** Memorando con fecha de recibido 30 de setiembre de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Presidente de la Junta de Relaciones Laborales, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual en atención al oficio SCI-984-2021, donde la Comisión de Estatuto Orgánico propone el 12 de octubre de 2021, como fecha para conversatorio sobre la temática expuesta en el correo electrónico del 11 de setiembre de 2021, se estima conveniente indicar que esta Junta ya tiene compromisos adquiridos para esa fecha, por lo que respetuosamente se propone la reprogramación, de ser posible para el 26 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m. (SCI-1667-09-2021) Firma digital

Se toma nota.

4. **TIE-1342-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de octubre de 2021, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual transcribe el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral de la sesión ordinaria Núm. 1001-2021, celebrada el 06 de octubre de 2021, al ser las ocho horas, por medio de plataforma ZOOM, que dice: “1. Retirar la solicitud de análisis y modificación al “Reglamento para la elección de

Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad”, enviada mediante el oficio TIE-408-2021 al Consejo Institucional el 25 de marzo 2021. 2. Informar al Consejo Institucional que, con base en las lecciones aprendidas en las elecciones de los puestos de direcciones y coordinaciones durante el presente año, el TIE enviará una nueva solicitud de modificación a la normativa precitada...” (SCI-1748-10-2021) Firma digital

Se toma nota.

CORRESPONDENCIA TRAMITADA POR LA COMISIÓN

1. **SCI-984-2021** Memorando con fecha de recibido 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Presidente de la Junta de Relaciones Laborales, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio JRL-36-2021, le indica que la Comisión de Estatuto Orgánico no se reunirá el 05 de octubre de 2021, pues sus reuniones tienen periodicidad quincenal. Por tanto, la fecha en que se realizará la siguiente reunión es el 12 de octubre de 2021, a las 10 am, fecha que propone para el conversatorio sobre la temática expuesta en el correo electrónico del 11 de setiembre de 2021. (SCI-1619-09-2021) Firma digital

Se toma nota.

2. **SCI-1015-2021** Memorando con fecha de recibido 30 de setiembre de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Presidente de la Junta de Relaciones Laborales, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio JRL-38-2021, le indica que la Comisión de Estatuto Orgánico reprograma la audiencia para el conversatorio para el 26 de octubre del 2021, a las 10:00 am. (SCI-1668-09-2021) Firma digital

Se toma nota.

4. **Continuación de la revisión de la propuesta de Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del ITCR**

Se continúa con la revisión del Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de Género del ITCR.

PROPUESTA	OBSERVACIONES CEO
<p>b) En el caso de las personas contratadas por servicios profesionales, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>Falta Leve: advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación y una sanción económica de un 1% del monto total, de la contratación.</p> <p>Falta Grave: advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación y una sanción económica de un 10% del monto total, de la contratación.</p> <p>Falta muy grave: término del contrato y eliminación del registro de oferentes hasta por cinco años.</p> <p>c) En el caso de personas cubiertas por acuerdos y convenios de cooperación, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>Falta leve: advertencia por escrito, con copia a la institución que representa.</p> <p>Falta grave: separación temporal de la persona de la actividad en la que participa, de mínimo quince días y hasta</p>	

por seis meses, y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Falta muy grave: separación definitiva de la persona en el acuerdo o convenio y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Las sanciones que impliquen una suspensión no podrán coincidir con periodos de receso o vacaciones. y se establecerán sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 26. Criterios para valoración de las faltas

La Comisión Investigadora tomará en cuenta para valorar las conductas de la persona denunciada, entre otros, los siguientes criterios:

- a. El abuso de la relación de poder cuando hay una posición jerárquica directa entre la persona denunciada, con respecto a la persona denunciante.
- b. Cuando una persona ostente un puesto de autoridad y abuse de esta condición para discriminar por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- c. Cuando la parte perjudicada es menor de edad y la persona que ejerce la discriminación es mayor de edad.

- d. Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad física, cognitiva, emocional o económica.
- e. El grado de las consecuencias a nivel físico, emocional, económico o del impacto en la calidad del trabajo o servicio que brinda en la Institución, de la persona que recibe la conducta de discriminación.
- f. Número de personas afectadas.
- g. Amenaza o intimidación a la persona que denuncia o a las personas que van a atestiguar durante el proceso.
- h. Evidencia de intenciones por entorpecer la investigación.
- i. Reincidencia, que se entenderá como la persona que fuera sancionada previamente por este tipo de faltas contra la misma persona que está denunciando u otras.
- j. Cuando la conducta realizada está contenida dentro del Código Penal de Costa Rica.

SOBRE LAS DENUNCIAS

Artículo 27. Del procedimiento administrativo

La instrucción del procedimiento administrativo en caso de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género se llevará a cabo conforme los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como el de confidencialidad. La no aplicación

f. La cantidad de personas afectadas por los hechos (a mayor número de personas eventualmente mayor gravedad)

Consultar a Legal

de estos principios y lo indicado en este Reglamento, se considera incumplimiento de deberes.

Artículo 28. De las garantías procesales

En el procedimiento interno administrativo la Comisión Investigadora garantizará que se realice conforme a los principios del debido proceso: proporcionalidad, libertad probatoria y confidencialidad durante toda la tramitación del procedimiento. Su incumplimiento implicará una falta grave.

La parte denunciante o denunciada y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo en los presentes procedimientos no podrán sufrir por ello, perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese podrá denunciarlo ante la Comisión Investigadora si el procedimiento no ha finalizado, quien recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes, tanto para que cese como para sentar las responsabilidades a quien está causando o permitiendo el perjuicio.

Artículo 29. Plazo para interponer la denuncia

El plazo para interponer la denuncia es de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia de la discriminación o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 30. Presentación de la denuncia

Falta de defensa, consultar a legal o si esta incorporado en libertad probatoria

Todas las personas que cubra este reglamento pueden interponer la denuncia por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. Serán presentadas en la Fiscalía contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. La denuncia podrá ser presentada de manera presencial o firmada digitalmente cuando el caso amerite. Esta debe estar firmada tanto por la persona denunciante y la persona que la recibe.

La denuncia presentada deberá indicar:

- a. Nombre completo de quien interpone la denuncia, número de cédula, edad, dependencia de trabajo o estudio cuando corresponda, domicilio exacto.
- b. Nombre completo de la persona denunciada, lugar de trabajo o estudio, otros como calidades y dirección exacta cuando sean del conocimiento de la persona que interpone la denuncia.
- c. Descripción de la relación entre las partes.
- d. Descripción clara y detallada de los hechos, con mención de la fecha y lugar.
- e. Presentación de cualquier prueba que a su juicio sirve de comprobación de los hechos denunciados, sin perjuicio que pueda presentar otras pruebas en la audiencia.

- f. Nombre y calidades de las personas que puedan atestiguar sobre los hechos denunciados con la indicación de dónde pueden ser localizadas o el medio para contactarlas
- g. Solicitud de medidas cautelares cuando se consideren pertinentes.
- h. Lugar de notificación, especificando una dirección física, un número de fax, un correo electrónico, o un lugar dentro del mismo Instituto Tecnológico de Costa Rica para que reciba notificaciones.
- i. Fecha y firmas de la persona denunciante y de quien ejerce la Fiscalía.

Artículo 31. Investigaciones preliminares

En los casos de denuncia por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género; únicamente se permite la investigación preliminar cuando no se cuente con el nombre o no se haya identificado la persona que ha ejercido dicha discriminación.

En estos casos la Comisión Institucional nombrará a dos personas del seno de la Comisión, para que la realicen, siendo el objetivo único de la misma, la identificación de la persona que sería denunciada garantizando el principio de confidencialidad. Estas dos personas no podrán formar parte

Consultar sobre la legalidad de poner solamente correo electrónico y el lugar dentro del TEC

¿Aclarar el inciso i?

Consultar con Legal la redacción

de la Comisión Investigadora que lleve a cabo el procedimiento cuando se abra el caso.

Artículo 32. Sobre el expediente administrativo

El expediente administrativo contendrá obligatoriamente toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, información de contacto de personas testigos en caso de que los hubiere, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación. Además, en el expediente debe incluirse la contestación de la denuncia por parte del denunciado.

Deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y existirá un registro de su consulta en que se indicará, al menos el nombre de la persona consultante siempre que sea parte del proceso, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.

La Comisión Investigadora de la instrucción del caso custodiará el expediente, y posteriormente las instancias encargadas del procedimiento hasta la finalización del proceso.

La Comisión Institucional será responsable de la custodia final del expediente administrativo cuando se cierre el caso.

El expediente únicamente podrá ser consultado por:

- a.** Personas funcionarias del ITCR que deban conocerlo en ejercicio de sus competencias durante el proceso, pero no podrán reproducirlo para garantizar la confidencialidad.
- b.** Las partes denunciante y denunciada y su respectiva representación legal debidamente identificadas y autorizadas como tales y la Fiscalía. Se entenderá con autorización, la persona profesional en derecho que cuente con poder administrativo conferido por las partes.
- c.** Las partes involucradas y sus representantes, podrán tener copia del expediente.
- d.** Las autoridades que deban realizar la resolución final del caso: Rectoría si la persona es funcionaria, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en caso de que la persona sea estudiante.

Toda persona que consulta el expediente en ejercicio de sus funciones queda con la obligación de mantener la

confidencialidad del contenido de la denuncia y del procedimiento.

Artículo 33. Solicitud de medidas de protección o cautelares

Las medidas de protección o cautelares tienen como fin el proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la resolución final, así como garantizar la integridad física, emocional y psicológica de la persona denunciante y evitar graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida, y siempre que la pretensión no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad. Razón por la cual, para su otorgamiento, las mismas deben cumplir con los presupuestos legales de apariencia de buen derecho, peligro en la demora y ponderación de intereses en juego.

Le corresponderá a la Comisión Investigadora tramitar la solicitud de medidas cautelares a la Rectoría cuando la persona es funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos cuando la persona es estudiante.

La Comisión Investigadora puede recomendar a las autoridades correspondientes, entre otras las siguientes:

- a. Que la persona denunciada se abstenga de perturbar, acercarse o tomar represalias contra la persona denunciante y las personas que testificarán.
- b. La reubicación del puesto de trabajo o reubicación de un curso académico mientras la investigación esté en proceso.
- c. Cuando la persona denunciada es funcionaria, la separación temporal del cargo con goce salarial, mientras se realiza la investigación y resolución del caso.
- d. Cualquier otra necesaria o complementaria para garantizar la protección de la persona denunciante y las personas que atestiguan, garantizando los derechos de todas las partes.

Deberán resolverse con carácter de urgencia y su vigencia será determinada según cada caso.

Artículo 34. Ampliación o aclaración de la denuncia

Una vez recibida la denuncia, la Comisión Investigadora, si así lo considera necesario, le otorgará a la persona denunciante un plazo de tres días hábiles para que se presente a ampliar o aclarar la denuncia.

Artículo 35. Traslado de cargos

¿Qué significa reubicación de un curso académico?

Una vez recibida la denuncia la Comisión Investigadora contará con 5 días hábiles para realizar el traslado de cargos a la persona denunciada, salvo que se pidiera ampliación o aclaración cuyo plazo de 5 días empezará a correr a partir del cumplimiento de este.

En el traslado de cargos se deben indicar lo siguiente:

- a. Fecha de la audiencia oral y privada, respetando al menos 15 días hábiles entre la notificación del traslado de cargos y la realización de la misma.
- b. Indicar los hechos denunciados con su debida intimación e imputación, la prueba en la que se sustenta y las posibles sanciones.
- c. Informará sobre el derecho de tener asistencia de una persona abogada de su elección si así lo desea.
- d. Señalamiento de un medio para atender notificaciones, advirtiendo que, si se omite el medio para estas notificaciones o si este fuera impreciso o incierto, las resoluciones que se dicten quedarán por notificadas en un plazo de 24 horas. En caso de no señalar medio de notificaciones, la resolución final debe ser notificada en forma personal.
- e. Si la persona denunciada ofrece prueba testimonial, debe indicar el nombre, calidades de las personas aportadas y

Poner los que estén vigentes con respecto a los días con respecto al traslado de cargos

hechos a los que se referirá cada una de ellas, así como el medio para notificarlo.

- f. indicar en caso de que ofrezca prueba documental o pericial que se encuentre en poder de la Institución, señalar el lugar donde puede ser solicitada y revisada esa prueba.
- g. Establecer el derecho de las partes al acceso al expediente y lugar donde puede ser consultado.
- h. Indicar el derecho a presentar recursos ordinarios de revocatoria con apelación, con los plazos correspondientes.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles después de su notificación a la persona denunciada para que se refiera por escrito a todos y cada uno de los hechos que se le imputan.

En el caso de que la persona denunciada no ejerza su defensa, puede hacerlo en la audiencia oral y privada que se señale, si así no lo hace el proceso continuará hasta la etapa final, sin que por ello pierda su derecho a presentar los recursos correspondientes.

Artículo 36. Inspecciones oculares

En el proceso, la Comisión Investigadora podrá realizar las inspecciones oculares que se consideren necesarias, para averiguar la verdad real de los hechos; previa convocatoria

de las partes para que estén presentes, junto con sus representaciones legales si así lo desean.

Artículo 37. Audiencia

La audiencia deberá hacerse al menos 15 días hábiles después de la fecha de la notificación del traslado de cargos.

En esta audiencia se evacuará la declaración de las partes; la prueba documental, testimonial y pericial ofrecida por ambas partes cuando corresponda, y cualquier otro tipo de prueba pertinente.

Una vez evacuada la prueba, se abre un espacio para que las partes emitan sus conclusiones.

Durante la audiencia las partes podrán estar con su representación legal y además la parte denunciante podrá hacerse acompañar de terceras personas que le ayuden en su contención emocional como personas profesionales en psicología u otras que según su necesidad cumplan ese rol.

Artículo 38. Deber de cooperación institucional

Cuando la Comisión Investigadora requiera el criterio técnico u otros recursos que sirvan de evidencia para el proceso de investigación de una oficina o instancia del ITCR, en cualquier momento del proceso antes del Informe recomendativo, esta contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir un dictamen o aportar la información solicitada.

Dentro de ese plazo la oficina o instancia podrá solicitar una prórroga a la Comisión Investigadora, para lo cual deberá indicar los impedimentos para que una parte o la totalidad de su pronunciamiento o la información solicitada se suministren dentro de ese plazo. La Comisión Investigadora analizará los argumentos, y si los admite, otorgará un plazo adicional de cinco (5) días hábiles. Si el pronunciamiento o la información no se emiten dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, y si no se reciben justificaciones o si estas son rechazadas, la Comisión Investigadora del procedimiento planteará la queja ante Rectoría para que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 39. Prueba para mejor resolver

Antes de emitir el Informe final recomendativo, la Comisión Investigadora podrá, tanto de oficio como a petición de las partes, ordenar la práctica de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que exista, siempre que sea esencial al resultado de la verdad real de los hechos.

Para realizar una segunda comparecencia, a fin de valorar la prueba presentada, se deberá contar con la autorización del órgano decisor correspondiente. En caso de que se apruebe se realizará la audiencia en un plazo no menor a 15 días hábiles posterior a la notificación de la misma.

Artículo 40. Informe final recomendativo

La Comisión Investigadora tiene un plazo de 15 días hábiles, posteriores a la evacuación de la prueba, para emitir el informe final. Este deberá indicar en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba que se recabó y el análisis realizado, las medidas cautelares si las hubiere, fundamento legal y los motivos que arriban a la recomendación que se hace en cada caso, así como la posible sanción recomendada.

La Comisión Investigadora traslada el informe final recomendativo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos si la persona denunciada es estudiante.

Si la persona denunciada es funcionaria, el informe final recomendativo será trasladado a la Junta de Relaciones Laborales cuando la recomendación es suspensión o despido sin responsabilidad patronal, quien verificará el debido proceso, emitirá criterio y lo elevará a la Rectoría para su aplicación según corresponda, en caso contrario, la Comisión Investigadora remitirá el informe final recomendativo directamente a la Rectoría.

Artículo 41. Resolución final

La autoridad disciplinaria, Rectoría o Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, deberá resolver en el

Consultar sobre el procedimiento

período de un mes calendario y emitir una resolución final debidamente fundamentada.

En caso de que la persona sancionada sea funcionaria, se debe notificar al Departamento de Gestión y Talento Humano para la ejecución respectiva.

Cuando la persona sancionada es estudiante, se notificará al Departamento de Admisión y Registro para la ejecución respectiva.

Artículo 42. Seguimiento de sanciones

Le corresponde a la Comisión Institucional dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones y sanciones.

En caso de determinarse que una recomendación o sanción no fue debidamente ejecutada, se cursará informe respectivo a Rectoría o VIESA, según corresponda, para que determine la responsabilidad en cada caso.

Artículo 43. Medios de impugnación

Contra las resoluciones administrativas se podrán interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación y reposición a las autoridades y organismos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Podrá interponerse los recursos que al efecto estipula el Estatuto Orgánico y la Legislación Nacional. Estos deberán interponerse dentro del término de cinco días hábiles, tratándose del acto final y para resoluciones. Plazo

contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto.

Los plazos para resolver los recursos presentados por las partes son de conformidad con lo que establece la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

Los recursos ordinarios deberán presentarse ante la Comisión Investigadora, con excepción del recurso de reposición de la resolución final, que deberá interponerse ante la Rectoría en caso de que la persona denunciada sea una persona funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en caso de que la persona denunciada fuera estudiante.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Contratos privados y convenios

Los contratos privados y convenios deberán incluir de forma obligatoria cláusulas relativas al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 45. Disposiciones supletorias

Para lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la normativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica compatibles, las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

Artículo 46. De la vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia seis meses después de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional.

Disposiciones Transitorias**Transitorio I.**

La Administración en un plazo de seis meses con la asesoría de la Oficina de Asesoría Legal revisará el formato de los carteles, contratos, convenios de cooperación con terceras personas para considerar los procedimientos y el tipo de sanción aplicables por el incumplimiento de este Reglamento y con base en éste revisará los que están en trámite.

~~Indicar que debe llevar el~~

Transitorio II.

La Administración dotará a la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, los recursos necesarios para ofrecer los servicios de manera ininterrumpida y adecuada, dentro de un plazo de tres meses después de entrada en vigencia este Reglamento

Transitorio III.

Solicitar a la Administración para que en un plazo de tres meses después de aprobado el Reglamento, asignar la plaza para la Fiscalía a la Oficina de Equidad de Género.

Conversarlo previo con el Rector

Transitorio IV.

La Oficina de Equidad de Género en un plazo de un mes deberá establecer el mecanismo que utilizará para el nombramiento de personas representantes del personal docente y administrativo de la población LGTBIQ+ y en un plazo no mayor de dos meses deberá nombrar las personas titular y suplente que estarían en la Comisión por primera vez, informando de dichos nombramientos a la Rectoría.

Transitorio V.

Una vez aprobado el reglamento por parte del Consejo Institucional y publicado en la Gaceta Institucional, la Rectoría en un plazo no mayor a tres meses solicitará a las direcciones o coordinaciones de las instancias respectivas, el nombramiento por primera vez de las personas titulares y suplentes que conformarán la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

Transitorio VI.

Con el fin de que se inicie un ciclo de sustituciones parciales en la Comisión, al azar la mitad de los miembros que conforman la primera Comisión Institucional durarán dos años.

Transitorio VII.**Transitorio VII**

La Comisión Institucional será la responsable de elaborar y comunicar a la Comunidad Institucional, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la aprobación de este reglamento, los procedimientos y protocolos para atender los procesos en casos especiales de emergencia, con la colaboración técnica de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (Gasel) y Clínica de Atención Integral de Salud (CAIS). Estos deben contemplar las particularidades de cada uno de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, considerando la *Guía para la elaboración de manuales de procedimientos del ITCR*

La Comisión Institucional será la responsable de elaborar y comunicar a la Comunidad Institucional, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la aprobación de este reglamento, los procedimientos y protocolos para atender los procesos en casos especiales de emergencia, con la colaboración técnica de la OPI, GASEL y CAIS. Estos deben contemplar las particularidades de cada uno de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, considerando la *Guía para la elaboración de manuales de procedimientos del ITCR*

5. Interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en atención a solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021.

El señor Luis Gerardo Meza comenta la propuesta y se dispone a dejarla presentada en la Sesión No. 3242.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo de Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en atención a solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021. Primera votación.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico, establece en su inciso c, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...”

2. El MBA. Oscar Acevedo Whitford, Presidente del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, realizó, mediante el oficio AESC-087-2021, del 31 de mayo del 2021, el siguiente planteamiento:

“En nuestro memorando AESC-064-2021 pedimos a la asesoría legal nos interpretara el inciso d) del artículo 147 de nuestro Estatuto Orgánico a lo que el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Asesoría Legal, en su memorando Asesoría Legal-168-2021, nos respondió:

“Reciba un cordial saludo, procedo de seguido a referirme a su Memorando número AESC-064-2021 de fecha 25 de marzo del 2021, en donde solicita a esta Oficina, una interpretación del artículo 147 inciso d) del Estatuto Orgánico.

Al efecto es importante señalar, que (SIC) por disposición expresa del propio Estatuto Orgánico, será competencia del Consejo Institucional, el realizar las interpretaciones al mismo, todo dentro del ámbito de su competencia. En este sentido, el numeral 18 del Estatuto Orgánico establece:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

(...)

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.” Respuesta completa adjunta.

...

Artículo 147 de Estatuto Orgánico

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

- a. *El quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros*
- b. *Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes*

Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.

- c. *En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto*

d. Cuando se trate de elecciones, nombramiento o asuntos directamente relacionados con personas, las votaciones serán secretas

- e. *Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.*

- f. *En ausencia temporal de su presidente, los miembros nombrarán un sustituto*

- g. *Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas*

- h. *En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea ésta a favor o en contra*

Modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-037-97, del 17 de setiembre 1997, y modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1978, Artículo 13, del 12 de febrero 1998.

Sometemos ante el Consejo Institucional la interpretación del inciso d) del artículo 147 del Estatuto Orgánico, para utilizar tal interpretación en la redacción del artículo que se le relaciona, en nuestro Reglamento de Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Administración de Empresas de San Carlos.

Quedamos atentos a su respuesta”.

3. El contenido del oficio AESC-064-2021 es el siguiente:

“Estimado Licenciado.

Al celebrar la sesión número 5 de nuestro Consejo de Unidad de la Carrera de Administración de Empresas, tratando el punto de Reglamento de nuestra Unidad, basados en el Reglamento del Consejo de Escuela de Administración de Empresas, leyendo el artículo 29 de este último que dice:

“Las votaciones serán de dos tipos: públicas o secretas. Serán obligatoriamente secretas cuando se trate de nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, o cuando por moción de orden aprobada, así lo decida el Consejo de Escuela. Salvo en casos de fuerza mayor y que el Consejo Institucional así lo autorice, el Consejo de Escuela A.E., podrá sesionar en forma virtual y las votaciones que traten de nombramiento o asuntos relacionados directamente con personas, podrán realizarse mediante la plataforma que se asigne para este fin, manteniendo siempre la discrecionalidad del voto”.

Se suscitó una discusión que terminó con la siguiente moción que fue aprobada por unanimidad:

“Que la Coordinación de la Carrera consulte con la instancia correspondiente para precisar la real interpretación del artículo 147, inciso "d", de la expresión "Relacionados directamente con personas”.

Por lo anterior le solicito su colaboración en la respuesta a esta consulta.

Muchas gracias y quedo atento a la respuesta”.

4. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y estudió, en las reuniones 341-2021 y 345-2021, la solicitud de interpretación del artículo 147, inciso d, del Estatuto Orgánico, solicitada en el oficio AESC-087-2021 y dictaminó, en la reunión 333-2021, de la siguiente manera:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio AESC-087-2021 se ha solicitado una interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico.*

2. *Del oficio AESC-064-2021 se extrae que la interpretación solicitada en el oficio AESC-087-2021 se refiere a los alcances de la expresión “relacionados directamente con personas”.*

Considerando que:

1. *Algunos acuerdos adoptados por los órganos colegiados tienen incidencia directa, favorable o desfavorable, en personas concretas. Este debe ser el primero de los criterios para establecer si un acuerdo tiene o no relación directa con personas: que el acuerdo afecte directamente a personas específicas.*
2. *Además, algunos acuerdos generan derechos o beneficios particularmente a ciertas personas o, por el contrario, les establecen obligaciones o sanciones en su carácter personal. Este debe ser el segundo criterio: que el acuerdo genere derechos o beneficios específicos a personas concretas, o que, por el contrario, les imponga obligaciones o sanciones.*
3. *Los acuerdos de alcance general, a pesar de tener incidencia sobre personas concretas, no pueden entenderse como “relacionados directamente con las personas” pues su incidencia es circunstancial y no personal.*
4. *Tampoco pueden considerarse “relacionados directamente con personas” aquellos que estén referidos a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como es el caso de la aprobación de propuestas de proyectos, informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que la persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación es sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes los suscriben.*
5. *Debe tomarse en cuenta que, aunque se establezcan algunos criterios para dilucidar cuando una propuesta trata de temas relacionados directamente con personas, es factible que aparezcan casos ambiguos o difíciles de clasificar en si tratan directamente con personas o no.*

Se acuerda:

- a. *Emitir dictamen sobre la solicitud de interpretación auténtica de la expresión “relacionados directamente con personas” contenida en el inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en los siguientes términos:*

Los acuerdos directamente relacionados con personas son aquellos que afecten, favorable o desfavorablemente, de manera directa e indubitable a personas específicas, otorgándoles derechos o beneficios concretos a determinadas personas o que les imponga obligaciones o sanciones. Entran en esta condición, entre otros, los acuerdos de nombramientos, elección, aval o aprobación de becas y sanciones o medidas disciplinarias.

No son acuerdos directamente relacionados con personas los que sean de alcance general o aquellos que referidos a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como lo son los acuerdos que conciernan a la aprobación de planes de trabajo, propuestas de proyectos, de informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que una persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación de esas propuestas gira sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos, y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes las suscriban.

Los casos dudosos, así considerados por moción de orden aprobada, serán resueltos mediante votación secreta.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, el dictamen reseñado en el considerando anterior se hizo de conocimiento de la Comunidad Institucional, por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 12, del 15 de setiembre del 2021, publicado en la Gaceta No. 815, por al menos veinte días hábiles antes del inicio de la discusión en el Consejo Institucional, para que las personas interesadas pudieran analizarlo y enviar las observaciones que estimaran pertinentes.
7. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 12, del 15 de setiembre del 2021, se recibieron en la Secretaría del Consejo Institucional observaciones del Mag. Randall Blanco Benamburg, profesor de la Escuela de Matemática y del Dr. Celso Vargas Elizondo, profesor de la Escuela de Ciencias Sociales.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 347, realizada el 09 de noviembre del 2021, el siguiente acuerdo:

Resultando que:

1. Mediante acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 12, del 15 de setiembre del 2021, se sometió a consulta de la Comunidad Institucional el dictamen de esta comisión, sobre la interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en atención a solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021.
2. En el periodo establecido de consulta se recibieron en la Secretaría del Consejo Institucional sendas observaciones planteadas por el Mag. Randall Blanco Benamburg, profesor de la Escuela de Matemática y el Dr. Celso Vargas Elizondo, profesor de la Escuela de Ciencias Sociales.
3. El artículo 141 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Considerando que:

1. Las observaciones de redacción que plantea el profesor Blanco Benamburg ayudan a mejorar la claridad del texto de interpretación.
2. Lleva razón el profesor Vargas Elizondo al señalar que el “concepto de “indubitable” es muy difícil de atribuir”, dado que lo “indubitable” se hace con respecto a un marco de referencia.
3. En el marco de lo dispuesto por el artículo 141 del Estatuto Orgánico la interpretación que emita el Consejo Institucional del texto del inciso d, artículo 147, de ese cuerpo normativo, solo será aplicable a órganos que se encuentren bajo su jerarquía.

Se acuerda:

- a. Proponer al Pleno del Consejo Institucional que apruebe una interpretación auténtica de la expresión “relacionados directamente con personas”, contenida en el inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, aplicable exclusivamente a los órganos que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional, en los siguientes términos:

Los acuerdos directamente relacionados con personas son aquellos que afecten, favorable o desfavorablemente, de manera directa a personas específicas, otorgándoles derechos o beneficios concretos o que les imponga obligaciones o sanciones. Entran en esta condición, entre otros, los acuerdos de nombramientos, elección, aval o aprobación de becas y sanciones o medidas disciplinarias.

No son acuerdos directamente relacionados con personas los que sean de alcance general o aquellos que se refieren a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como lo son los acuerdos que conciernen a la aprobación de planes de trabajo, propuestas de proyectos, de informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que una persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación de esas propuestas gira sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos, y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes las suscriban.

Los casos dudosos, así considerados por moción de orden aprobada, serán resueltos mediante votación secreta.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que se adopte como interpretación auténtica del inciso d del artículo 147, para dar cabal respuesta

a la solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021, el texto que se consigna en el resultando 8.

2. Se ha ejecutado y cumplido con todas las etapas previas a la aprobación de una interpretación auténtica de artículos del Estatuto Orgánico previstas en la normativa vigente.
3. Se acoge como razonables los razonamientos que fundamentan la propuesta de interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico, a saber:
 1. *Algunos acuerdos adoptados por los órganos colegiados tienen incidencia directa, favorable o desfavorable, en personas concretas. Este debe ser el primero de los criterios para establecer si un acuerdo tiene o no relación directa con personas: que el acuerdo afecte directamente a personas específicas.*
 2. *Además, algunos acuerdos generan derechos o beneficios particularmente a ciertas personas o, por el contrario, les establecen obligaciones o sanciones en su carácter personal. Este debe ser el segundo criterio: que el acuerdo genere derechos o beneficios específicos a personas concretas, o que, por el contrario, les imponga obligaciones o sanciones.*
 3. *Los acuerdos de alcance general, a pesar de tener incidencia sobre personas concretas, no pueden entenderse como “relacionados directamente con las personas” pues su incidencia es circunstancial y no personal.*
 4. *Tampoco pueden considerarse “relacionados directamente con personas” aquellos que estén referidos a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como es el caso de la aprobación de propuestas de proyectos, informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que la persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación es sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes los suscriben.*
 5. *Debe tomarse en cuenta que, aunque se establezcan algunos criterios para dilucidar cuando una propuesta trata de temas relacionados directamente con personas, es factible que aparezcan casos ambiguos o difíciles de clasificar en si tratan directamente con personas o no.*
4. El Consejo Institucional tiene competencia para interpretar el texto del inciso d, del artículo 147, del Estatuto Orgánico para todos los órganos que estén bajo su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del Estatuto Orgánico.

SE PROPONE:

- a. Aprobar una interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, aplicable a todos los órganos que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional, en los siguientes términos:

Los acuerdos directamente relacionados con personas son aquellos que afecten, favorable o desfavorablemente, de manera directa a personas específicas, otorgándoles derechos o beneficios concretos o que les imponga obligaciones o sanciones. Entran en esta condición, entre otros, los acuerdos de nombramientos, elección, aval o aprobación de becas y sanciones o medidas disciplinarias.

No son acuerdos directamente relacionados con personas los que sean de alcance general o aquellos que se refieren a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como lo son los acuerdos que conciernan a la aprobación de planes de trabajo, propuestas de proyectos, de informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que una persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación de esas propuestas gira sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos, y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes las suscriban.

Los casos dudosos, así considerados por moción de orden aprobada, serán resueltos mediante votación secreta.

6. Revisión de la propuesta de reforma integral del “Reglamento para los Derechos de Autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” (oficio OPI-118-2020)

El señor Luis Gerardo Meza menciona que este reglamento se dejará para la próxima reunión.

7. Revisión Propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”

El señor Luis Gerardo Meza menciona que este reglamento se dejará para la próxima reunión.

8. Varios

No se presentaron varios.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 9:48 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria